

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, agosto 25 de 2021. A Despacho esta demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía, dentro del término legal, y la que una vez verificada cumple con los requisitos exigidos en la norma para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1040

Candelaria Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: LIDA AMPARO MOLANO OLIVAR
LUIS GABRIEL DIAZ AVILES
Demandado: CARMEN NIDIA RUIZ MEZA
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación. 761304089001 2021-00294-00

Revisada la demanda y anexos allegados por la parte demandante a través de su apoderado judicial se establece que reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso.

Consecuentemente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA – VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de mínima cuantía instaurada por los señores **LIDA AMPARO MOLANO OLIVAR y LUIS GABRIEL DIAZ AVILES** en contra de **CARMEN NIDIA RUIZ MEZA** y demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la calle 1ª No. 3-69 Urbanización Buchitolo, lote 28 manzana 19, jurisdicción de Candelaria (V), identificado con matrícula inmobiliaria No **378-113606** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

SEGUNDO: IMPARTASELE el trámite regulado en el artículo 390 en concordancia con el artículo 26 numeral 3 del CGP, esto es verbal sumario de mínima cuantía.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días art. 391 inciso 4 del CGP.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-113606**. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle, y acredítese el registro de la medida con el respectivo certificado de tradición.

QUINTO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. ORDENAR el emplazamiento de la **CARMEN NIDIA RUIZ MEZA** en los términos del artículo 293 en concordancia con lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de las personas **INCIERTAS E INDETERMINADAS y de todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en este proceso** en los términos del numeral 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P., para lo que se tendrá que **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. **La valla deberá contener los siguientes datos:**

- a) La denominación del juzgado.
- b) El nombre del demandante y de los demandados.
- c) El número de radicación del proceso.
- d) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- e) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- f) La identificación del predio (dirección, matrícula inmobiliaria y demás).

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, de la que deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los datos en la valla una vez fijada y que permanecerá instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se **ORDENA** la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: ORDENAR la notificación al acreedor hipotecario **FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA**, a las voces de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

DECIMO: OFICIAR a Planeación Municipal de Candelaria (V) para que se sirva

informar si el predio ubicado en la calle 1ª No. 3-69 Urbanización Buchitolo, lote 28 manzana 19, jurisdicción de Candelaria (V), identificado con matrícula inmobiliaria No **378-113606** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), con ficha predial No. 000200040837000, hace parte de los bienes del estado.

DECIMO PRIMERO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que se sirva expedir a costa de la parte interesada copia de la Carta Catastral y la Ficha Predial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-113606** y No. Predial 000200040837000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V). Líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL', 'REPUBLICA DE COLOMBIA', and 'CANDELARIA - VALLE'. The signature is written over the seal.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 137 de hoy notifico el auto anterior.
Candelaria (V.), AGOSTO 26 de 2021.-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE